

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1262

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 30 de octubre de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por Hebert Santiago Cortes Villa contra Oscar Eduardo Cortez Chávez y Juan Carlos Manzano Jurado, distinguido con radicación No. 2019-01077-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 30 de octubre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Oscar Eduardo Cortez Chávez y Juan Carlos Manzano Jurado pagar a favor de Hebert Santiago Cortes Villa, la suma de \$41'600.000.00, pagaré visible a folio 3, más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde el 15 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- El 12 de diciembre de 2019, se efectuó notificación personal del auto de mandamiento de pago a Oscar Eduardo Cortez Chávez (fl.9 vto. c.1). Así mismo, el demandado Juan Carlos Manzano Jurado se notificó por aviso del mandamiento de pago el 25 de junio de 2021 (fl.30-39 c.1). Ambos dejando transcurrir en silencio el término procesal para proponer excepciones de mérito, como se lee en la constancia secretarial que antecede (fl.40 c.1).

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré No. P79852370 visto a folio 3 del cuaderno principal, título valor que reúne todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, los demandados se notificaron personalmente y por aviso del mandamiento de pago, guardando silencio durante el término que legalmente disponían para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

3.- En conclusión, ante el silencio guardado por los demandados después de haber sido notificados del mandamiento de pago, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$2'000.000.oo.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 117 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1263

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Hebert Santiago Cortes Villa

Demandados: Oscar Eduardo Cortez Chávez y

Juan Carlos Manzano Jurado

Rad: 2019-01077

En atención a las solicitudes presentadas por el apoderado actor remitidas a este Juzgado el 11 de junio de 2021 y el 12 de julio de 2021, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado 11 de familia de Cali y al pagador de EMCALI, para en su lugar, **PONER** en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por EMCALI el 29 de enero de 2020 (fl.12 c.21) y la providencia del 19 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Cali.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de embargo de remanentes presentada por el acto el 12 de julio de 2021, teniendo en cuenta que dicha medida ya fue decretada en el numeral 2.1., de la providencia del 30 de octubre de 2019.

TERCERO: OFICIAR a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 117 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526dd2fa3aa255cc68493dc6ebc587ea93d16652e559f11ebfb4377ef65de98a**

Documento generado en 18/08/2021 04:17:35 PM